REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN

ACUERDO No. 011

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL TERRITORIO MUNICIPAL MEDIANTE LA ACLARACIÓN DE LIMITES DE CABECERAS VEREDALES Y CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN, PARA LA SUSTRACCIÓN DE ÁREAS DE LEY 2ª DE 1959 Y LA NORMALIZACIÓN DE ZONAS DE INTERÉS PARA DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN, VALLE DEL CAUCA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 152 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 050 de 1999 se aprobó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial en cual deroga los Acuerdos 020 de 1993, 022 Y 043 de 1995. Y se constituye como principal instrumento de planificación y ordenamiento, el cual no ha sido derogado a la fecha y continua vigente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 311:

ARTÍCULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político<sic>-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

(...)

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124
Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com
http://www.concejocalimaeldarien.gov.co

Que la economía mundial debe girar alrededor de industrias sin chimeneas y que en ese orden nuestro Municipio, debe ser pionero de la sostenibilidad del medio ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes a través del Turismo y cada uno de los sectores que se involucran en este sector, con el principal baluarte del cuidado del medio ambiente.

Que el turismo es considerado como una actividad lucrativa en el área moderna, ha marcado la pauta entre los países y regiones y ha ofrecido la oportunidad de superar las diferencias culturales, ideológicas, políticas y económicas entre las naciones. Es también un factor de cohesión social que coordina acciones de producción, promoción y difusión internacional de bienes (culturales, ambientales, hoteleros, urbanísticos, arquitectónicos, gastronómicos, deportivos, etc.), productos (artes plásticas, confecciones, bibliográficos, religiosos, etc.) y servicios (educación, salud, recreación, transporte, alimentarios, etc.). El turismo es una herramienta esencial que nos permite reconocer, conservar, promocionar y respetar nuestra diversidad étnica, cultural y la riqueza patrimonial y gastronómica que tenemos en Calima El Darién.

Que ante la necesidad de ofrecer el apoyo y respaldo necesarios al turismo ecológico, al turismo social, gastronómico y demás actividades turísticas de nuestro Municipio, consideradas como la actividad más promisoria en el presente siglo, según se deduce de las estadísticas publicadas por la O.M.T. (Organización Mundial de Turismo), y para viabilizar las aspiraciones del sector empresarial y micro empresarial de la comunidad Darienita en general, garantizando el desarrollo de proyectos productivos como una alternativa para mejorar los ingresos familiares y en sí para mejorar la calidad de vida ciudadana y en aplicación al art. 35 de la Ley 1558 de 2012, "*Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 -Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones*", con el que se pretende establecer la zona de desarrollo turístico en el Municipio de Calima El Darién, con un espíritu de conservación, planeación y visión de un desarrollo sustentable.

Que la Ley 2068 de 2020 tiene por objeto fomentar la sostenibilidad implementar mecanismos para la conservación, protección y aprovechamiento de los destinos y atractivos turísticos, así como fortalecer la formalización y la competitividad del sector y promover la recuperación de la industria turística, a través de la creación de incentivos, el

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124
Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com
http://www.concejocalimaeldarien.gov.co

fortalecimiento de la calidad y la adopción de medidas para impulsar la transformación y las oportunidades del sector.

Que en su Artículo segundo la Ley 2068 de 2020 establece los criterios de Desarrollo social, *económico y cultural. La actividad turística, conforme al artículo 52 de la Constitución* Política, es un derecho social y económico que contribuye al desarrollo integral de las personas, de los seres sintientes y de los territorios y comunidades, que fomenta el aprovechamiento del tiempo libre y revaloriza la identidad cultural de las comunidades y se desarrolla con base en que todo ser humano y sintiente tiene derecho a una vida saludable productiva en armonía con la naturaleza.

Que diferentes estudios de desarrollo turístico realizados desde el año 2014 para el municipio de Calima demuestran que el principal potencial del municipio es el paisajístico, articulado con actividades tales como ciclo rutas, senderos, ecoturismo y turismo rural. Es de resaltar que el turismo constituye una de las más importantes opciones con que cuenta el municipio, debido a sus condiciones geográficas, paisajísticas, culturales, sociales y de accesibilidad en el marco de una ciudad región para contribuir en un modelo de desarrollo sustentable y ecológico de nuestro municipio. El municipio de Calima El Darién debe ser un territorio más equilibrado en la oferta y generación de empleo en la zona urbana y rural, garantizando una equidad en la distribución de su actividad económica, y para ello es preciso fomentar y construir nuevos equipamientos en las centralidades existentes y las propuestas, de manera que se conviertan en puntos focales de desarrollo para la comunidad

Que para garantizar condiciones para el desarrollo de proyectos algunos sectores de la zona rural del municipio y algunas zonas de expansión urbana deben ser ordenadas para facilitar el desarrollo vial, la ampliación de cobertura de servicios y presencia institucional que permitan el desarrollo de infraestructura para mejorar la calidad de la prestación de los servicios turísticos a un número creciente de visitantes.

Que ante la situación económica actual determinada en gran medida por los efectos de la pandemia es deber de la administración municipal establecer mecanismos y condiciones para la reactivación económica tomando como punto de partida el potencial turístico del municipio.

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124
Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com
http://www.concejocalimaeldarien.gov.co

Que es pertinente por parte de la administración municipal ofrecer el apoyo y respaldo necesarios al turismo ecológico, al turismo social, gastronómico y demás actividades turísticas de nuestro Municipio, consideradas como la actividad más promisoria en el presente siglo, según se deduce de las estadísticas publicadas por la O.M.T. (organización mundial de turismo), y para viabilizar las aspiraciones del sector empresarial y micro empresarial de la comunidad Darienita en general, garantizando el desarrollo de proyectos productivos como una alternativa para mejorar los ingresos familiares y en sí para mejorar la calidad de vida ciudadana y en aplicación al art. 35 de la Ley 1558 de 2012 "*Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 -Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones*", con el que se pretende establecer la zona de desarrollo turístico en el Municipio de Calima El Darién, con un espíritu de conservación, planeación y visión de un desarrollo sustentable" con el que se pretende establecer la zona de desarrollo turístico en el Municipio de Calima El Darién, con un espíritu de conservación, planeación y visión de un desarrollo sustentable.

Importancia de la industria turística de Colombia.

El Artículo 1° de la Ley 300 de 1996, modificado por el Artículo 2 de la Ley 1558 del 10 de julio de 2012, lo define como "una industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales, regiones, provincias y que cumplen una función social. El estado le dará especial protección en razón de su importancia para el desarrollo nacional."

El turismo genera empleo y atrae inversiones, es una actividad de primera magnitud para la captación de recursos locales y puede constituirse en apoyo dinámico para un desarrollo social y comunitario más equilibrado. Esta conceptualización descarta toda interpretación del turismo como una actividad intrascendente, superficial o suntuaria, en la medida en que está asociada al derecho al trabajo, que implica el derecho al descanso recreativo-creativo, y promueve la identificación e integración de las comunidades locales con su territorio, sus tradiciones y su herencia cultural y actúa como factor de comprensión entre los pueblos.

Desde la constitución política, así como desde la ley general de turismo está concebida la importancia de esta industria limpia la cual trasciende de los sectores inmediatamente relacionada con ella, para convertirse, no solo desde el punto de vista económico, sino

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124
Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com
http://www.concejocalimaeldarien.gov.co

también el social y el humano, en un fenómeno de interés nacional e igualmente se plantea principios generales para su desarrollo tales como la descentralización, la planeación, el desarrollo social, etc.

Que la ley general de turismo, ya reglamentada en muchos de sus elementos, establece un marco normativo coherente que sienta las bases para un desarrollo racional de la competitividad e incluye elementos clásicos para estimular el desarrollo del turismo que se concreta en la famosa trilogía de ordenación, promoción y disciplina del mercado como ejes fundamentales de la acción turística.

En aras del fortalecimiento conceptual, también es importante tener en cuenta el documento "Política Turística para una sociedad que construye la Paz", reciente publicación del ministerio de Desarrollo Económico, es otra importante fuente de argumentación que nos ilustra sobre el turismo en el plan de desarrollo y los componentes de la política turística y la coordinación con otras políticas y entidades.

De acuerdo con la visión de la Organización Nacional del Turismo (OMT), organismo especializado de las Naciones Unidas, los programas del turismo se deben enmarcar en tres grandes principios: la **Competitividad, la Sostenibilidad y la Ética y dimensión social del Turismo**. La Competitividad turística es definida por el Foro Económico Mundial como "el conjunto de instituciones, políticas y factores que determinan el nivel de productividad de un país, y que a su vez determina el nivel de prosperidad sostenible que puede alcanzar una economía. *(Subrayado fuera de texto)*

Que para dar inicio al proceso de normalización de las zonas de interés turístico del municipio se debe tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 35 de la ley 1558 de 2012, así:

> "(...) **Articulo 35.** Modifíquese el artículo 18 de la Ley 300 de 1996, adicionándole un segundo parágrafo, el cual quedara así:
>
> "Artículo 18°.- desarrollo turístico prioritario.- los concejos Distritales o Municipales previo el visto bueno del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a solicitud de este Ministerio, en ejercicio de las facultades consignadas en el artículo 313 numeral 7 de la constitución Política, determinan las Zonas de desarrollo prioritario, que producirá los siguientes efectos:

1. Afectación del uso del suelo para garantizar el desarrollo prioritario de actividades turísticas. El uso turístico primará sobre cualquier otro uso que más adelante se decrete sobre tales áreas, y que no sea compatible con la actividad turística.
2. Apoyo local en la dotación a esas áreas de servicios públicos e infraestructura básica de acuerdo con los planes maestros distritales o municipales.

Parágrafo. De conformidad por lo establecido por el artículo 32, numeral 7, de la ley 136 de 1994, los Concejos Distritales o Municipales podrán establecer exenciones sobre los tributos de su competencia en las zonas de desarrollo turístico prioritario.

PARAGRAFO 2°. (Adicionado por el art. 35. Ley 1558 de 2012.) el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el fondo Nacional de Turismo, apoyaran con acciones de promoción y competitividad en las áreas declaradas por los concejos Distritales o Municipales como zonas de desarrollo turístico prioritario".

Cabe resaltar, que además serán una herramienta valiosa para apoyar las economías locales organizadas, que nos permiten reconocer, conservar, promocionar y respetar nuestra diversidad étnica, cultural y la riqueza patrimonial y gastronómica que tenemos en el municipio con el apoyo de Gobierno central, específicamente el ministerio de comercio y turismo.

Que el numeral 8 del Artículo 2° de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 2° de la Ley 2068 de 2020, establece el principio de Desarrollo social, económico y cultural, el cual señala que: "*La actividad turística, conforme al artículo 52 de la Constitución Política, es un derecho social y económico que contribuye al desarrollo integral de las personas, de los seres sintientes y de los territorios y comunidades, que fomenta el aprovechamiento del tiempo libre y revaloriza la identidad cultural de las comunidades y se desarrolla con base en que todo ser humano y sintiente tiene derecho a una vida saludable productiva en armonía con la naturaleza*

Que las actividades turísticas deben enmarcarse en los criterios del desarrollo sostenible partiendo del principio de que la actividad turística es un derecho social de las personas, que contribuye al bienestar del ser humano y se desarrolla en observancia de los principios del desarrollo sostenible contemplados en el artículo 3 de la Ley 99 de 1993, o aquel que la adicione, modifique o sustituya.

Que el Titulo II de la Ley 2068 de 2020, que trata de los atractivos Turísticos señala en su Artículo 4, la Modificación del Artículo 23 de la Ley 300 de 1996, expone los criterios requeridos para dar inicio al proceso de declaratoria de atractivos turísticos por iniciativa de la respectiva autoridad territorial y en su Parágrafo 5 establece que Los atractivos turísticos podrán articularse o integrarse a través de rutas turísticas de senderismo, ciclismo u otras de similar naturaleza, dirigidas a optimizar los beneficios que reportan a los visitantes y a la comunidad local.

Que acorde al principio de accesibilidad universal, en virtud de la cual, es deber de los destinos de los administradores de atractivos turísticos y de los prestadores de servicio turísticos, propender, conforme al artículo 13 de la Constitución Política, por la eliminación de las barreras espaciales, de entorno físico, comunicativas, actitudinales y de servicio que impidan el acceso, uso y disfrute de la actividad turística de manera segura y confortables, y por la implementación de los postulados del diseño universal y los ajustes razonables que aseguren la experiencia turística para todas las personas, especialmente para las personas con algún tipo de discapacidad y/o necesidades particulares de accesibilidad incentivando la equiparación de oportunidades y condiciones.

En consecuencia, el Concejo Municipal de Calima El Darién dará aplicación al Capítulo 2: ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO Y RECURSOS TURÍSTICOS, artículo 18 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019, así:

"ARTÍCULO 18. INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTOS TURÍSTICOS ESPECIALES (PTE). *Son el conjunto de acciones técnica y jurídicamente definidas y evaluadas que están orientadas a la planeación, reglamentación, financiación y ejecución de la infraestructura que se requiere para el desarrollo de proyectos turísticos de gran escala en áreas del territorio nacional en la que teniendo en cuenta su ubicación geográfica, valores culturales y/o ambientales y/o sociales, así como la factibilidad de conectividad, se convierten en sitios de alta importancia estratégica para el desarrollo o mejoramiento del potencial turístico del país.*

La definición de lo que debe entenderse por Proyecto Turístico Especial de Gran Escala, así como la determinación, delimitación, reglamentación, priorización y aprobación de los

sitios en los cuales se desarrollará la infraestructura para Proyectos Turísticos Especiales (PTE), así como de sus esquemas de financiación y ejecución corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo quien adelantará dichas acciones en coordinación con los alcaldes municipales y distritales de los territorios incluidos; los Proyectos Turísticos Especiales y la ejecución de su infraestructura constituyen determinante de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Quedan excluidos del desarrollo de esta infraestructura, las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los Parques Naturales Regionales. Cuando los proyectos en referencia incluyan o afecten las demás áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Sinap) sus áreas de influencia o sus áreas con función amortiguadora según corresponda, o Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional, deberá tener en cuenta la reglamentación sobre zonificación y régimen de usos vigentes para cada una de estas áreas, expedidas por las autoridades competentes.

En todo caso, para la ejecución de la infraestructura de los Proyectos Turísticos Especiales (PTE) de gran escala localizado en suelo rural donde estos se puedan desarrollar se requerirá tramitar previamente ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - el Plan de Manejo Ambiental que incluya de manera detallada las medidas y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar con la ejecución de dicha infraestructura. De ser necesario, la ANLA previo concepto de la autoridad ambiental regional correspondiente, otorgará los permisos ambientales para el uso de los recursos naturales requeridos para la ejecución y funcionamiento de dicha infraestructura turística.

En el acto administrativo que determine el desarrollo del proyecto de infraestructura para el Proyecto Turístico Especial se hará el anuncio del proyecto para los efectos del parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

Los recursos para la adquisición de los predios pueden provenir de terceros y se podrá aplicar el procedimiento previsto en los artículos 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124
Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com
http://www.concejocalimaeldarien.gov.co

Las entidades públicas podrán participar en la ejecución de los proyectos mediante la celebración de, entre otros, contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, sin las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993".

Que el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, señala que si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que por regla general los proyectos, obras o actividades licenciables requieren sustracción de las reservas forestales nacionales en virtud del artículo 2.2.2.3.2.5., del Decreto 1076 de 2015 en donde corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluar las solicitudes y adoptar la decisión respecto de la sustracción de las reservas forestales nacionales para el desarrollo de actividades de utilidad pública e interés social, de conformidad con las normas especiales dictadas para el efecto.

Que no obstante lo anterior, concurren unas excepciones a la regla general señalada en punto anterior, como lo es (i) la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 de 2014, ambas expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible «*Por la cual se señalan las actividades de bajo impacto ambiental y que además, generan beneficio social, de manera que se puedan desarrollar en las áreas de reserva forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción del área …*», entre las cuales se establece un servicio público esencial en el literal g) del artículo 2°, como lo es: "*El desarrollo de infraestructura para recreación pasiva, senderismo e interpretación paisajística que no incluya estructuras duras;*", que pueden representar atractivos turísticos.

Que otra de la excepciones a la regla general, se encuentra establecida en la (ii) Resolución 763 de julio 1º de 2004, modificada por la *Resolución 871 del 17 de mayo de 2006, "Por la cual se procede a sustraer de las reservas forestales nacionales de que trata la Ley 2ª de 1959, las cabeceras municipales y cascos corregimentales departamentales, incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociado a dichos desarrollos"*, expedida por en el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124
Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com
http://www.concejocalimaeldarien.gov.co

Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde determina en su artículo 3º que: *Se declaran sustraídas de las reservas forestales nacionales definidas en la Ley 2º de 1959, las áreas urbanas y de expansión urbana de municipios y **corregimientos departamentales localizados al interior de dichas reservas forestales***. Se incluye en la sustracción las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociada a dichos desarrollos localizados en suelos rurales y en su parágrafo único especifica y define la sustracción de estas áreas ocupadas, a saber:

"PARÁGRAFO. *La infraestructura y equipamiento a que alude el presente acto administrativo, se refiere a plantas de potabilización de aguas, plantas de tratamiento de aguas residuales, lagunas de oxidación, sistema de acueducto y alcantarillado, rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de residuos sólidos, mataderos municipales, **centrales y subestaciones de energía**, estaciones de comunicación y telefonía; se incluye igualmente, el equipamiento de sistemas alternativos de abastecimiento y tratamiento de aguas, y de manejo de residuos sólidos y líquidos".*

Que lo anteriormente expuesto, fue confirmado en el parágrafo 4ª del artículo 2° de la Resolución 1926 de 2013, "*Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacifico, establecida en la Ley 2° de 1959* y se toman otras determinaciones", determina:

"De conformidad con lo establecido en la Resolución 763 de 2004 se entienden sustraídos de la reserva forestal los suelos urbanos y su equipamiento asociado y los suelos de expansión urbana. No obstante, lo anterior, las alcaldías deben proceder a hacer el registro de las áreas sustraídas ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 871 de 2006 modificada por la 1917 de 2011 o por la norma que sustituya o modifique.

Que mediante Resolución 1917 de 2011, "*Por la cual se modifican los artículos 1° y 2° de la Resolución 871 del 17 de mayo de 2006*", el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los requisitos y procedimiento para la aprobación y registro de las sustracciones de las cabeceras municipales incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociado a dichos desarrollos

localizados en suelo rural, indicando que el Alcalde Municipal, interesado en obtener la aprobación y el registro del área propuesta, deberá remitir la solicitud por escrito al citado Ministerio.

Que el Acuerdo 050 de 1999 tenía como horizonte temporal de ejecución máximo el año 2006 y hasta la fecha no se ha gestionado ninguna actualización que permita poner a tenor de la nueva normatividad las herramientas existentes para el adecuado desarrollo territorial

Que el Artículo 49 del PBOT; que contempla los centros poblados y artículos 52NE y 54NE que también contempla las áreas de expansión y delimitación del suelo suburbano y que *debieron ser incorporadas entre los años 2002 y 2006 sin que ninguna* de las administraciones responsables realizara este proceso, situación que afecta normativamente a quienes deseen desarrollar inversión en proyectos de desarrollo turístico impactando directamente las posibilidades de reactivación económica y generación de empleo en nuestro municipio.

Que durante la revisión de las herramientas de planificación existentes, se evidenció que en el Acuerdo 050 de 1999 NO se delimitaron adecuadamente las cabeceras de las diferentes veredas a fin de establecer el tipo de uso del suelo, pero si se establecieron los criterios de desarrollo para zonas suburbanas que a la postre terminaron siendo las de principal desarrollo de dinámicas turísticas en nuestro municipio, situación que afecta de manera directa el desarrollo turístico y el control por parte de las autoridades.

Que en el año 2006 se dio inicio al proceso de normalización de la información cartográfica de los usos del suelo del municipio quedando el estado de avance de este proceso en un 60% y generando vacíos para la aplicación de normas urbanísticas en algunos sectores del municipio, perjudicando las dinámicas económicas de la construcción y el turismo

Que el Artículo 8 de la Ley 388 de 1997, dispone que la función pública del ordenamiento del territorio local se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo.

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124
Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com
http://www.concejocalimaeldarien.gov.co

Que además de estas zonas existen predios en varios sectores del municipio que por su topografía y ubicación estratégica requieren normalización en su uso del suelo para facilitar la expansión de zonas de cobertura de prestación de servicios públicos, movilidad vial, aptas para el desarrollo turístico, para de esta manera generar garantías para la gestión de proyectos de inversión ante las diferentes instancias de cooperación nacional e internacional.

Que de acuerdo con el Decreto 1232 de 2020 establece aspectos como el tratamiento urbanístico de desarrollo el cual se entiende como el tipo de tratamiento mediante el cual se establecen las directrices aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano o de expansión urbana, que permiten orientar y regular su urbanización, a través de la dotación de infraestructuras, equipamientos y la generación de espacio público.

Que es deber de la administración municipal establecer el estado actual de la infraestructura existente en el suelo urbano y su relación con el suelo rural y la región, así como las principales necesidades de conectividad y accesibilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 1682 de 2013

Que el Artículo 8 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 27 de la Ley 2079 de 2021, dispone que: *"La función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, adoptadas mediante actos administrativos que no consolidan situaciones jurídicas de contenido particular y concreto".*

Que el artículo 2.2.1.1., del Decreto 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio."*, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1232 de 2020, define el Tratamiento Urbanístico de Desarrollo como: "*Se entiende por Desarrollo, el tratamiento mediante el cual se establecen las directrices aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano o de*

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124
Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com
http://www.concejocalimaeldarien.gov.co

expansión urbana, que permiten orientar y regular su urbanización, a través de la dotación de infraestructuras, equipamientos y la generación de espacio público".

Que la Ley 2079 de 2021 reglamenta las acciones urbanísticas que se realicen en este tipo de predios siempre que se trate de predios que cuenten con conexión o disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica y que tengan garantizada su conexión y articulación con los sistemas de movilidad existentes en el municipio o distrito, certificada por los prestadores correspondientes.

Que las deficiencias anteriormente enunciadas dificultan la ejecución de diversos procesos de gestión que tienen como requisito las sustracciones de áreas de Ley 2ª de 1959, unido a que dicha Ley, no se encuentra Reglamentada, lo cual trae consigo una incertidumbre legal constante sobre la aplicación de la misma y los requerimientos del Ministerio para la sustracción de áreas. Siendo este uno de los factores fundamentales de bloqueo a los proyectos de inversión privada que quieren llegar a nuestro municipio.

Que es deber de la administración municipal velar por el ordenamiento y el establecimiento de parámetros ambientales para cada una de las veredas y/o centros poblados del municipio, en aras de la construcción de escenarios adecuados para un desarrollo turístico ordenado y sostenible.

Que la administración Municipal 2020-2023 tiene como premisa la gestión de proyectos de impacto que generen mejora en las condiciones urbanísticas del municipio y garanticen una infraestructura vial y de servicios acorde con las necesidades de desarrollo social y económico enfocado al turismo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta corporación,

ACUERDA:

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124
Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com
http://www.concejocalimaeldarien.gov.co

ARTICULO PRIMERO. Ajustar la información cartográfica de límites veredales y centros poblados establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Calima El Darién - Acuerdo No. 050 de 1999.

ARTICULO SEGUNDO. *Modificar las coordenadas para el polígono de la ampliación de la* zona Urbana, puesto que revisando el plano se evidencia que en la parte Nor – Occidental hay predios de gran extensión que quedan parcialmente afectados por el nuevo polígono de la zona Urbana y de igual manera ajustar las coordenadas del polígono del Centro Poblado Madroñal, de acuerdo a las ordenanzas número 49 de 1939 y número 31 de 1923, expedidas por la Asamblea del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 1: plasmar en el acuerdo la zona de interés turístico prioritario de Rio Bravo que se mencionó en la presentación del proyecto, debido a esta acción dinamizara en gran medida y de manera positiva el componente Turístico, sin embargo, la conformación del polígono deberá respetar las zonas más susceptibles de la reserva forestal.

PARÁGRAFO 2: Identificar la convención del polígono en el plano "centro poblado la playa" a razón que se observan dos colores.

PARÁGRAFO 3: Enumerar y colocar en orden los centros poblados y demás polígonos, como están en el plano, ya que esto facilita su comprensión y correspondencia.

PARÁGRAFO 4: Corregir las zonas de expansión, ya que en plano se le agrega la palabra "Plan Parcial" y se enumeran los planes parciales como 1,2 y 3, lo cual no es conveniente, debido que en una zona de expansión pueden haber más de un plan parcial, por tanto se propone solo denominar estas zonas como zonas de expansión 1,2 y 3, tanto en el plano, como en el documento.

CENTRO POBLADO PUENTE TIERRA: comprendido por las siguientes coordenadas:

1067435 919817,	1067198 919751,	1067187 919769,	1067176 919783, 1065788
918976, 1065794	919141, 1065626	919093, 1065566	919073, 1065523
919084, 1065162	919166, 1064690	919452, 1064610	919501, 1063868

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124
Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com
http://www.concejocalimaeldarien.gov.co

919501, 1063868 919503, 1063866 919503, 1063874 919592, 1063988
921356, 1063993 921352, 1064006 921367, 1064023 921375.
Limitando con la cota 1408.50 del Embalse Calima hasta las siguientes coordenadas
1068902 922256, 1070045 922783, 1070186 921662, 1069144 920979,
1069111 920827, 1068646 920148, 1067435 919817.

CENTRO POBLADO JIGUALES: comprendido por las siguientes coordenadas: 1068955
923161, 1068955 923162, 1068954 923162, 1068957 923177, 1069231
926295, 1069784 927647, 1070432 927829, 1071262 927433, 1071324
926786, 1071217 926449, 1070481 923924, 1070527 923808, 1070496
923563, 1070250 923286, 1069958 922983, 1069849 923009, 1069418
923205, 1068985 923165, 1068955 923161 limitando con la cota 1408.50
del Embalse Calima

CENTRO POPLADO EL REMOLINO, comprendido por las siguientes coordenadas:
1068400 926725, 1069220 926170, 1069164 925537, 1069107 924892,
1069061 924369. Limitando con el embalse calima hasta la siguiente coordenada
1068155 925630.

CENTRO POBLADO LA GAVIOTA: comprendido por las siguientes coordenadas:

1070694 931392, 1070645 931395, 1070646 931559, 1070544 931909,
1070649 931993, 1070650 932073, 1070089 932103, 1070089 932163,
1070089 932163, 1070089 932314, 1070087 933084, 1070088 933084,
1070088 933084, 1070556 933063, 1071791 933007, 1072112 933315,
1071714 933690, 1073136 934558, 1073366 934433,1073702 934055,
1073413 932646, 1071934 931070, 1070780 931099, 1070694 931392.

CENTRO POBLADO EL DIAMANTE: comprendido por las siguientes coordenadas:

1070747 929932, 1070095 930197, 1069062 930676, 1069858 932029,
1070090 932103, 1070650 932073, 1070645 931396, 1071354 931366,
1071353 931364, 1071354 931364, 1070747 929932.

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124
Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com
http://www.concejocalimaeldarien.gov.co

CENTRO POBLADO LA PLAYA: comprendido por las siguientes coordenadas:

1069127 929767, 1069074 929797, 1068517 929121, 1068517 929122, 1068516 929121, 1067899 929488, 1068163 929979

1068640 930872, 1068775 930809, 1070747 929932, 1070490 929478, 1070291 929184, 1069721 929429, 1069720 929430

1069719 929427, 1069127 929767.

CENTRO POBLADO BERLIN: comprendido por las siguientes coordenadas:

1060988 923105, 1061117 923157, 1062258 924167, 1062382 924233 ,1063987 922729, 1063965 922718, 1063965 922699, 1063963 922680.
Limitando con la cota 1408.50 del Embalse Calima hasta las siguientes coordenadas,
1061824 921471, 1061799 921496, 1061739 921581, 1061100 922827, 1060996 923032, 1060988 923105.

CENTRO POBLADO PALERMO: comprendido por las siguientes coordenadas:

1057719 922347, 1058834 922749, 1060963 923095, 1061804 921482.
Limitando con la cota 1408.50 del Embalse Calima hasta las siguientes coordenadas,
1057863 920609, 1057725 920492, 1057731 920528, 1057767 920579, 1057794 920650, 1057853 920974, 1057862 921138, 1057827 921343,1057719 922347.

CENTRO POBLADO MADROÑAL: comprendido por las siguientes coordenadas:

1061909 920531, 1061952 920485, 1062261 919932, 1058036 917626, 1057482 918141, 1057233 918301, 1057025 918528, 1056955 918792,

1057170 919775, 1057487 919745, 1057563 919730, 1057652 919712, 1057695 919683, 1057727 919646 Limitando con la cota 1408.50 del Embalse Calima.

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124
Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com
http://www.concejocalimaeldarien.gov.co

CENTRO POBLADO EL BOLEO: comprendido por las siguientes coordenadas:

1066338	930249, 1066044	930347, 1063904	932686, 1065833	933637, 1067357
932367, 1068409	931676, 1067914	930879, 1067610	930527,	
1067378	930354, 1066962	930226, 1066338	930249	

CENTRO POBLADO LA PRIMAVERA: comprendido por las siguientes coordenadas:

1068534	926931, 1068583	927236, 1068643	927612, 1068799	928030,
1069784	927647, 1069231	926295, 1069220	926170, 1068400	926725

ZONA URBANA: comprendida por las siguientes coordenadas:

1065578	927217, 1065590	927469, 1065523	927647, 1065618	927750,
1066055	928294, 1067557	927231, 1066438	925557, 1065815	925884
1065657	925590, 1065426	925696, 1065269	925388, 1065189	924836,
1065001	924274, 1064756	924029, 1063460	924969, 1065271	927770
1065291	927602,1065352	927430,1065578	927217.	

ZONA SUBURBANA: comprendida por las siguientes coordenadas:

1065576	927237, 1065578	927217, 1065589	927206, 1065352	927430,
1065291	927602, 1065264	927785, 1065055	927889, 1064804	927870
1064596	927991, 1066011	929680, 1066209	929535, 1066350	929440,
1066526	929321, 1066729	929181, 1065506	927640, 1065519	927612,
1065549	927568, 1065572	927503, 1065592	927378, 1065572	927322,
1065576	927237			

PLAN PARCIAL (1): comprendido por las siguientes coordenadas:

1066438	925557, 1065638	924358, 1065379	924176, 1064869	923772,
1064717	923987, 1065002	924275, 1065190	924838, 1065269	925388

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124
Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com
http://www.concejocalimaeldarien.gov.co

1065426	925696, 1065657	925590, 1065815	925884, 1066438	925557

PLAN PARCIAL (2): comprendido por las siguientes coordenadas:

1065849	924675, 1067556	927231, 1068139	926857, 1068038	926704,
1067772	926302, 1067612	926059, 1067025	925741, 1066723	925447
1066352	925036, 1066145	924848, 1065849	924675	

PLAN PARCIAL (3): comprendido por las siguientes coordenadas:

1067556	927231, 1066802	927771, 1066946	928129, 1067044	928267,
1067121	928369, 1067224	928465, 1067269	928463, 1067599	928330
1067664	928284, 1068189	927912, 1068263	927881, 1067849	927051,
1067556	927231			

Las coordenadas mencionadas en este artículo son basadas en el sistema de referencia MAGNA, SIRGAS origen Oeste según lineamientos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)

ARTICULO TERCERO Definir la normatividad urbanística para los predios relacionados en el anexo adjunto, descritos en los planos que acompañan el presente Proyecto de Acuerdo y hacen parte del mismo.

ARTICULO CUARTO. Actualizar la información la cartografía relacionada con las zonas urbanas y de expansión de acuerdo con las modificaciones gestionadas en administraciones anteriores.

PARAGRAFO 1: "Demarcar los límites del Municipio de Calima Darién según las ordenanzas número 49 de 1939 y número 31 de 1923, expedidas por la Asamblea del Valle del Cauca". Lo anterior con el objeto de prevenir futuros conflictos con los Municipios

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124
Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com
http://www.concejocalimaeldarien.gov.co

colindantes y más aún, que los centros poblados ubicados en el Sur y Sur-Occidente del Municipio tienen proximidad a los linderos con Restrepo y por el Oriente con Yotoco.

ARTICULO QUINTO. Determinar cómo áreas de desarrollo turístico prioritario del Municipio de Calima El Darién, los polígonos establecido en los planos adjuntos y demarcado por las coordenadas que se establecen a continuación:

ZONA SUB URBANA DE INTERES TURISTICO PRIORITARIA (1): comprendida por las siguientes coordenadas:

1065266	927766, 1063460	924969, 1062898	925253, 1063350	925904,
1063523	926156, 1063769	926371, 1064110	926735, 1063837	926892
1064058	927293, 1064282	927609, 1064598	927992, 1064803	927871,
1065054	927889, 1065263	927785, 1065266	927766	

ZONA SUB URBANA DE INTERES TURISTICO PRIORITARIA (2): comprendida por las siguientes coordenadas:

1068273	926784, 1067848	927051, 1068262	927881, 1068191	927910,
1067599	928331, 1067271	928463, 1067224	928466, 1067120	928370
1066946	928129, 1066802	927772, 1066052	928296, 1066729	929181,
1066947	929051, 1067270	928560, 1067398	928749, 1068205	928304
1068454	928173, 1068598	928084, 1068398	927166, 1068396	927089,
1068369	927048, 1068288	926835, 1068273	926784	

ZONA SUB URBANA DE INTERES TURISTICO PRIORITARIA (3): comprendida por las siguientes coordenadas:

1067398	928749, 1067273	928560, 1067082	928862, 1067213	929047,
1068012	930156, 1068516	930907, 1068834	930748, 1069783	930124
1069424	929539, 1068917	929857, 1068753	929238, 1068577	928627,
1068454	928173, 1067758	928554, 1067558	928663, 1067398	928749.

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124
Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com
http://www.concejocalimaeldarien.gov.co

CORREDOR DE INTERES TURISTICO PRIORITARIO: comprendido por las siguientes coordenadas:

1064912	923710, 1064793	923879, 1065163	924175, 1065497	924431, 1066022
	924781, 1066222	924891, 1066698	925423, 1067025	925741, 1067612
	926059, 1068139	926857, 1068349	927867, 1068555	928554, 1068753
	929238, 1068800	929692, 1068849	929761, 1068870	929791, 1068887
	929815, 1068917	929857, 1069042	929779, 1069112	929735, 1069150
	929711, 1069082	929056, 1068885	928264, 1068643	927612, 068534
	926931, 1068400	926725, 1067858	925944, 1067418	925684, 1066994
	925313, 1066646	924972, 1066334	924743, 1066161	924609, 1066027
	924475, 1065540	924191, 1065226	923951, 1064912	923710,

Limitando con la cota 1408.50 del Embalse Calima.

Las coordenadas mencionadas en este artículo son basadas en el sistema de referencia MAGNA, SIRGAS origen Oeste según lineamientos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)

ARTICULO SEXTO. En los predios comprendidos en los polígonos podrán realizar la actividad principal de turismo, recreación y ecología, y como uso compatibles la instalación de hoteles y parques temáticos, la instalación de condominios turísticos, unidades de propiedad plana y/o de tiempo compartido, la instalación del parque memorial y de todos los servicios complementarios tales como museos, hoteles, clubes, parques comerciales, centros de convenciones, restaurantes, balnearios instalaciones deportivas, instalaciones para el comercio, instalaciones para el transporte, teleféricos, telesillas, paseos acuáticos, parqueaderos, senderos, juegos mecánicos, acueductos instalaciones ecológicas, eco cines, mariposa ríos zoológicos convencionales y de contacto, jardines botánicos, viveros y similares, fincas recreativas, granjas, instalación de reciclaje y demás actividades conexas, con el uso de turismo, recreación y ecología, este nuevo uso tendrá las siguientes características especiales así: se podrán construir edificaciones, senderos y vías en los parques temáticos y/o viviendas y/o villas y/ suites y/o fincas recreativas en los condominios loteos para la venta de propiedad plena de área mínima de Mil Metros Cuadrados (1000 M2) en predios de topografía con una pendiente menor o igual al 30% y área mínima de Tres Mil metros cuadrados (3000 M2) en predios con topografía con pendientes superiores al 30%. En este sentido se debe aclarar que estos desarrollos en condominios o parcelaciones deben estar sometidos al régimen de propiedad horizontal y deben tener sistemas independientes para la prestación de los servicios de acueducto y de vertimiento

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124
Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com
http://www.concejocalimaeldarien.gov.co

de aguas residuales, en general la infraestructura debe compatible y amigable con el medio ambiente. Así mismo para la infraestructura de área libre, altura libre, índice de construcción libre, tanto para las instalaciones y/o edificaciones de los hoteles y/o parques temáticos y/o condominios y/o vivienda campestre, tanto para las unidades de propiedad plena como las de multiusufructo y las de museos hoteles, clubes e instalaciones turísticas recreativas y ecológicas y complementarios, de multiusufructo.

PARAGRAFO 1: Facultar al Alcalde Municipal de Calima El Darién, para que en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Nacional y las demás Normas, para que reglamente el desarrollo de los predios comprendidos en los polígonos que aprueban este Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Definir los predios o áreas urbanas de la cabecera municipal, de expansión urbana, cascos corregimentales, centros poblados y cabeceras de las veredas, localizados en suelo rural de todo el municipio que se declararan sustraídas de las reservas forestales nacionales definidas en la Ley 2° de 1959, incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociado a dichos desarrollos, conforme a la Resolución 763 de julio 1° de 2004, modificada por la Resolución 871 del 17 de mayo de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO. Autorizar Al Alcalde Municipal para la gestión de convenios con la Empresa de Servicios Públicos EMCALIMA E.S.P. y/o entidades del orden Departamental y Nacional para la gestión del mejoramiento de las áreas de cobertura de servicios públicos en las zonas incluidas como resultado de la aplicación del presente acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO. Conminar al señor alcalde del municipio para que proceda a solicitar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la aprobación y el registro de las sustracciones de las cabeceras municipales, cascos corregimentales, centros poblados y cabeceras de las veredas, localizados en suelo rural, incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental, en virtud de la Resolución 1917 de 2011, "*Por la cual se modifican los artículos 1° y 2° de la Resolución 871 del 17 de mayo de 2006*".

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124
Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com
http://www.concejocalimaeldarien.gov.co

ARTÍCULO DECIMO. Derogatorias. El presente Acuerdo deroga las normas que le sean contrarías.

ARTÍCULO ONCEAVO. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su Sanción y Publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Calima El Darién, a los 8 días del Mes de Junio de Dos mil Veintiuno (2021)

Presidente del Concejo

Secretario (a) Concejo

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124
Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com
http://www.concejocalimaeldarien.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICPAL DE CALIMA EL DARIEN V

HACE CONSTAR

Que el presente **ACUERDO No. 011**. "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL TERRITORIO MUNICIPAL MEDIANTE LA ACLARACIÓN DE LIMITES DE CABECERAS VEREDALES Y CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN, PARA LA SUSTRACCIÓN DE ÁREAS DE LEY 2a DE 1959 Y LA NORMALIZACIÓN DE ZONAS DE INTERÉS PARA DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL"; y que fue presentado a iniciativa del Alcalde Municipal, surtió los dos debates reglamentarios y con quorum correspondiente, así:

1. º DEBATE.....24 DE MAYO DE -2021
2. º DEBATE.....31 DE MAYO DE -2021

En esta fecha pasa al despacho del señor Alcalde para la correspondiente sanción.

Junio 8 de junio 2021

ALEXSA PATRCIA PINZON VELASCO
Secretaria (E)

Recibí:

MONICA ANDREA MORENO JOJOA
Secretaria de Despacho

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124
Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com
http://www.concejocalimaeldarien.gov.co

CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, JUNIO 16 DEL 2021

APRUÉBESE SIN OBJECIONES EL ACUERDO. Nro. 011 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL TERRITORIO MUNICIPAL MEDIANTE LA ACLARACIÓN DE LÍMITES DE CABECERAS VEREDALES Y CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN, PARA LA SUSTRACCIÓN DE ÁREAS DE LEY 2ª DE 1959 Y LA NORMALIZACIÓN DE ZONAS DE INTERÉS PARA DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERESES SOCIAL "; Y QUE FUE PRESENTADO A INICIATIVA DEL ALCALDE MUNICIPAL, SURTIÓ LOS DOS DEBATES REGLAMENTARIOS Y CON EL QUÓRUM CORRESPONDIENTE ASÍ:

1ER DEBATE .....24 DE MAYO-2021
2O. DEBATE.....31DE MAYO-2021

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALFONSO MEJIA LONDOÑO
Alcalde Municipal